EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Año xv.	Palma 26 de Febrero de 1887.	Núm. 9.

Redacción.—Troncoso 3, 2.°, derecha. | Administración.—Joanot-Colom, 34, 1.°, derecha.

SECCIÓN OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real Orden.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por las Maestras de las Escuelas de párvulos de Irún y San Sebastián, Doña María Concepción Campos Martín y doña Matilde de la Paliza, en solicitud de que se deje sin efecto para ellas y las demás Maestras que se encuentren en su caso la disposición 10 de la Real orden de 13 de Agosto de 1884, en la cual se determina que las Maestras nombradas por el disuelto patronato de Escuelas de párvulos cesarán en el desempeño de su cargo al terminar el plazo de seis años, señalado en la disposición 9.ª del Real decreto de 17 de Marzo de 1882:

Considerando que en la expresada disposición se preceptúa que las que en adelante fuesen nombradas primeras Maestras ó Auxiliares tendrían derecho á ocupar sus plazas durante seis años, y al terminar este plazo podrían ser confirmadas en sus cargos por igual tiempo, y que por lo tanto no puede darse efecto retroactivo á la Real orden de 13 de Agosto de 1884, y es preciso respetar los derechos adquiridos al amparo del Real decreto de 17 de Marzo de 1882;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido dejar sin efecto el art. 10 de la ya citada Real orden de 13 de Agosto de 1884, declarando en todo su vigor y fuerza el art. 9.° del Real decreto de 17 de Marzo de 1882.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta del 10 de Febrero.*)

DIRECCIÓN GENERAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Conrado Ludia, Maestro de la Escuela de adultos de Toledo, en solicitud de aumento de sueldo, y teniendo en cuenta que la dotación que han de percibir los Maestros de las referidas Escuelas no se halla sujeta á la escala legal del art.° 191 de la Ley, ni puede servir de base para la determinación de los sueldos de los mismos el número de habitantes con que cuente la población en que se hallen establecidas dichas Escuelas; esta Dirección general ha resuelto desestimar la pretensión de D. Conrado Ludia.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 10 de Febrero de 1886.—El Director general, Julián Calleja.—Sr. Rector de la Universidad central.

Al Rector de la Universidad de Barcelona digo con esta fecha lo que sigue: «Visto el expediente promovido con ocasión de las denuncias de ciertos abusos cometidos en

las oposiciones verificadas en Abril y Mayo últimos en Tarragona, para la provisión de escuelas vacantes en dicha provincia.—Resultando que de las diligencias practicadas al efecto en averiguación de aquellas por el delegado de la Sección de Fomento correspondiente, aparecen indicios de haberse cometido el delito de cohecho que define el art. 396 del Código penal por un individuo del Tribunal de oposiciones mencionadas, y que así mismo D. Enrique Portalés, propuesto para la escuela de Tivenys, D. Ramón Montañola para la de Torre del Español y doña Encarnación Bés para la Ayudantía de las escuelas públicas de niñas de Reus, pueden aparecer complicados en la comisión del delito señalado en el art. 402, del mismo Código; esta Dirección general ha dispuesto: Primero. Que por V. S. se proceda desde luego, en uso de sus atribuciones, á remitir el expedients instruido á los Tribunales ordinarios para los efectos que correspondan. Segundo. Que queden en suspenso los nombramientos para las escuelas de Tivenys, Torre del Español y Ayudantía de la de Reus, hasta que la autoridad judicial resuelva lo que haya lugar en derecho; y se verifiquen los de las restantes escuelas anunciadas á oposición, para no perjudicar los derechos de los demás opositores, contra los que no aparecen cargos. Y Tercero. Que los Rectores de las Universidades deben desde luego remitir á los Tribunales los expedientes formados en averiguación de abusos cometidos en los actos de oposición á escuelas, sin necesidad de elevar cousulta á la superioridad, á la que bastará que den conocimiento de su resolución.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 27 de Enero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de...

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

PROVINCIA DE BALEARES.

Por concurso.

Sustitución de niños.—Binisalem, 550 pesetas.

Elemental de niñas.—Biniali (Sansellas), 625 pesetas.

(*B. O. del 24 de Febrero.*)

Por traslado.

Elemental de niños.—Alayor. 1100 pesetas.

(*B. O. del 26* (1) *de Febrero.*)

PROVINCIA DE GERONA.—*Por ascenso.* —*De niños.*—San Martin de Villalonga, 825 pesetas.—*De niñas.*—Olot, 1.375.—*Por traslación.*—*De niños.*—San Feliu de Guixols, (ayudantía) 800.—*De niñas.*—Palafrugell, 1.100; Molló, 825.—*Por concurso.* —*De niños.*—Parlaba, Vilamala, 625.—*De niñas.*—Borrasá, Fortiá, Urtg y Caixan, 625.

PROVINCIA DE CÁDIZ.—*Por oposición.*—*De niños*: Cádiz, 2.000 ptas.; Olvera, 1.100; Jerez (Auxiliar), 1.000.—*De niñas*: La superior agregada á la Normal, 2.250 pesetas; Olvera, 1.100.—*De párvulos:* Chiclana, Medina y Tarifa, 1.375 pesetas cada una.

SECCIÓN DOCTRINAL.

CONTRIBUCIONES È IMPUESTOS.

Como en nuestro pais es bastante frecuente que la mayoría de los ciudadanos desconozcan las leyes que están obligados á cumplir, aún aquellas que más directamente afectan á sus intereses, se suscita constantemente dudas acerca de las que se relacionan con las contribuciones é impuestos.

---

(1) Al entrar en prensa este n.°, no hemos recibido aún el B. O. de hoy. Caso de que no se publicara en él esta vacante, rectificaríamos en el número próximo.

Esa ignorancia, que por más que sea de lamentar. no deja de ser disculpable, puesto que no es empresa muy fácil penetrar en el intrincado laberinto de las leyes que rigen todos los ramos de la Administración pública, hace surgir constantemente vacilaciones y consultas, que casi siempre se resuelven en contra de los elementos más débiles.

Nada hay más común que ver en los periódicos profesionales preguntas y contestaciones relativas á los gravámenes y cargas públicas á que deben contribuir los maestros, teniendo éstos que acudir muchas veces en correspondencia particular á las personas que consideran competentes, para que les ilustren acerca de aquellas cuestiones en las cuales no proceden siempre los ayuntamientos con la necesaria equidad y justicia; pues es costumbre arraigada por desgracia en nuestra patria, proceder con cierta arbitrariedad en las derramas de los impuestos municipales para favorecer á los amigos, sin cuidarse del perjuicio que sufran los indiferentes ó los adversarios.

Para aclarar en lo posible esta confusión en asunto tan importante, vamos á dedicar unas líneas á fijar lo que se deduce de los preceptos de las leyes vigentes.

Según estos, los maestros de instrucción primaria que no posean más bienes que su sueldo, están exentos de descuento y de todo gravamen que no sea el impuesto de consumos y las cédulas personales.

Fuera de estos dos gravámenes, no pueden los maestros ser incluidos en repartimiento alguno, porque además de estar exceptuados de ello, todo repartimiento general es abusivo.

Desde que se publicó el decreto-ley de presupuestos de 26 de Junio de 1874 y los de 19 de Agosto y 19 de Octubre del mismo año, los repartimientos generales quedaron prohibidos, y si algún ayuntamiento los realiza, lo hace faltando á las leyes y careciendo por lo tanto de facultades para ello.

Lo único que puede cubrirse por reparto en casos muy determinados y con la autorización previa de los centros directivos, es el impuesto de consumos.

A este repartimiento están sujetos los maestros, pero no de una manera arbitraria, sino con arreglo á preceptos legislativos, en virtud de los cuales, los maestros sólo pueden estar incluidos en aquellos repartos vecinales con una suma igual al 25 por 100 del descuento que deberían sufrir en sus sueldos, como los demás funcionarios del Estado, si no estuvieran exceptuados por la ley.

La Real orden de 30 de Noviembre de 1875, lo resuelve terminantemente de acuerdo con el informe del Consejo de Estado, cuya disposición dice terminantemente que los maestros tienen obligación de contribuir á levantar las cargas públicas con el descuento del 25 por 100 sobre el del 16, como si lo sufrieran en sus haberes, pues las retribuciones y demás emolumentos se consideran cómo eventuales.

En la actualidad, el descuento que sufren todas las clases del estado, es el 10 por 100, y aplicando la jurisprudencia de la expresada Real orden á esta cantidad, resulta que en los repartimientos de consumos sólo pueden figurar los maestros con un gravámen igual á la cuarta parte del 10 por 100 de sus haberes.

De manera que el maestro que disfrute un haber de 625 pesetas, por ejemplo, teniendo en cuenta que el 10 por 100 de dicha suma importa 62'50, sólo podrá ser gravado con una cuota de 15 pesetas 63 céntimos.

Con lo dicho creemos haber declarado algunas de las dudas que acerca de este asunto surgen, y que se desvanecerían completamente si todos los interesados procuraran estudiar las leyes que se refieren al orden económico y que son tan interesantes cuanto que afectan á sus medios de existencia.

(De la *Asociación Valenciana*).

NOTICIAS GENERALES.

Entre el Secretario de la Junta provincial de Madrid y el de la Universidad central existe diversidad de criterio sobre si la Escuela pública de niñas de Alcalá de Henares debe proveerse por concurso ó por oposición.

Es el caso que en 1877 se proveyó por concurso de traslado una escuela de niñas de dicha ciudad, que en 1880 se creó y en 1881 se proveyó por oposición otra de igual clase, y que ésta ahora ha quedado vacante. El Secretario de la Junta opina que, á tenor de lo que dispone la regla 2.ª de la Real orden de 20 de Mayo de 1881 que dice que las Escuelas «serán provistas la primera vez por oposición, sin que por esto se altere el turno que corresponde á las demás del mismo distrito municipal» tratándose de la que entonces se creó *y nó de otra* deberá dicha Escuela ser provista por concurso. El de la Universidad entiende que no consumiendo turno las eseuelas de nueva creación y habiéndose provisto por concurso la última debe la vacante proveerse por oposición.

En la prensa del ramo aparecen también los dos criterios. Nosotros, vistas las disposiciones vigentes. opinamos como el señor Secretario de la Universidad, por más que *la letra* de la citada Real orden pueda dar la razón al de la Junta. Para nosotros el legislador quiso que las vacantes se proveyeran alternativamente por oposición y por concurso, y que para evitar abusos las escuelas que se crearen lo fueran la primera vez por oposición; pero que una vez provistas se sumaran con las demás del mismo distrito municipal para las provisiones sucesivas.

Cortamos de *El Consultor de los Maestros*, de Palencia:

«.....Díganlo, sino, los Profesores que en esta provincia desempeñan las Escuelas subvencionadas por el Estado, á los cuales les adeuda éste un semestre del año 1884-85, otro semestre del año 1885-86 y todo lo que va trascurrido del año económico corriente. Y eso que el Sr. Ministro de Fomento dijo no ha muchos días en pleno Senado con ministerial gravedad que los Maestros españoles están pagados religiosamente. Si de esta religiosa manera ha de cumplir sus compromisos el Gobierno, más valdrá que las atenciones de primera enseñanza no pasen jamás á ser carga de los presupuestos generales, pues en caso contrario los Maestros de España tendrán que vivir en perpétuo viernes santo.»

Traslado á los que tanto se encariñaron con el proyecto que, á nuestro modo de ver *por fortuna*, se ha desechado. Siempre creimos que el Gobierno no sería el pagador más puntual.

Copiamos de *El Magisterio Español*:

»En Burgos se ha inaugurado una Escuela para los niños de la parroquia de San Lesmes, hijos de padres católicos y de legítimo matrimonio.

La inauguración de esta Escuela, fundada por D. Juan Gil Delgado y Zapata, tuvo lugar el día 17 de Enero último, juntamente con la bendición del local, y el día 23 se celebró con tal motivo una solemne función religiosa á la que asistió el Prelado.

Hoy, que los sectarios del libre pensamiento procuran implantar en todas partes las Escuelas láicas, ó sin Dios, es de gran trascendencia la fundación de Escuelas en las que la enseñanza del catecismo sea la primera instrucción de los niños.»

De nuestro apreciable colega *La Asociación Valenciana*, tomamos el suelto que sigue:

«Parece que el Sr. Navarro y Rodrigo se muestra inflexible con los diputados que piden por favor para sus recomendados destinos en la enseñanza. Si así es, si no atiende más que á la ley y al mérito, merece los más cumplidos elogios del país. Se necesita mucho carácter, mucho amor á la legalidad y

á la justicia para resistir á las censurables exigencias de los que pretenden satisfacer desordenados apetitos. Hoy no hay ya nadie que no se atreva á pedir secretarías de Juntas provinciales, inspecciones de primera enseñanza, plazas de profesores de Escuela Normal, etc., etc.

Gentes que no han tenido jamás opinión ni ocupádose para nada de la cosa pública se afilian temporalmente al partido que está en el poder ó próximo á alcanzarlo, se inscriben en los respectivos casinos, se la hechan de ardientes partidarios y empiezan al siguiente día á pedir hasta la luna, interesando á los correspondientes diputados para que asedien al ministro con sus exigencias.

Firme, Sr. Navarro Rodrigo, y que no se convierta esto en merienda de negros, como viene sucediendo hace tantos años.

Si así lo haciereis, que Dios os lo premie, y si no que os lo demande.»

Creemos, sin embargo, que no siempre sucede así. No somos tan optimistas como *La Asociación Valenciana*.

El Resumen, periódico político de Madrid, ha publicado un comunicado suscrito por varios padres de familia, censurando duramente á los Maestros de las Escuelas públicas y de rechazo á los Inspectores, á la Junta municipal de 1.ª enseñanza y al Consejo de Sanidad de aquella capital porque, con motivo de la difteria, continúan cerradas las Escuelas municipales.

El Sr. Secretario de la Junta, en el mismo periódico, con razones y datos que no admiten réplica, ha destruido uno á uno los aparentes argumentos é inexactas afirmaciones de los anónimos comunicantes, y los Maestros, en sesión del 16 del actual, acordaron: 1.º Remitir un mensaje de agradecimiento á la Junta por la acertada contestación dada á *El Resumen*, en defensa de los mismos, y 2.º Nombrar una comisión de su seno, que exija judicialmente cuenta de las injurias que les infirió dicho periódico con la publicación del comunicado á que nos referimos.

Es de *El Anunciador* de Zaragoza el suelto que sigue:

«El maestro laico de esta capital, señor Cuadra, tenía un hijo natural, de 13 años de edad, desaplicado, llamado Vicente é imbuído en las erróneas doctrinas de su padre.

Por su desaplicación era blanco de las iras de éste, que le castigaba severamente.

Con tal motivo, en vista de un castigo que su padre le había impuesto, consistente en copiar varias veces una lección, sintió el niño Vicente deseos de suicidarse, y al abrir el cajón de la mesa en que estudiaba, vió un arma de fuego y después de vendarse los ojos, hizo un certero disparo, quedando muerto instantáneamente.

¡Cuán culpable debe ser de este triste suceso la falta de educación é instrncción religiosa y moral!

El Pilar, semanario católico de esta ciudad, al dar cuenta del hecho que apuntamos, concluye diciendo:

«Educad así á la infancia; educad así á la juventud; educad así al hombre y..... y recogeréis los frutos; ¡frutos dignos de la semilla que en el corazón habréis arrojado.....!

¡Pobres niños y pobre juventud.....! ¡Desgraciada sociedad que tal consiente.....!»

Al decir de un periódico político, el primer proyecto que el Sr. Ministro de Fomento se propone presentar á las Cortes será el de reforma del Consejo de Instrucción pública, en el sentido de que ya tienen noticia nuestros lectores.

Un periódico hace subir á cincuenta mil el número de niños que en los tres meses últimos han fallecido en España víctimas de la epidemia diftérica y sarampión.

Habiendo decrecido notablemente en Madrid la enfermedad que tanto se ha cebado en las tiernas criaturas, el Sr. Alcalde, de acuerdo con la Junta de Sanidad, dispuso que el 24 se abrieran las escuelas municipales.

La Junta general de la Asociación de la «Liga madrileña contra la ignorancia» convoca á los Maestros elementales de aquella provincia que sirvan en poblaciones que no excedan de 2.000 almas, al premio que concede el Sr. Marqués de Urquijo, Presidente honorario de la misma, y que consiste en quinientas pesetas que se adjudicarán al Maestro que dé mejores resultados en la enseñanza.

Dicen que el Sr. Ministro de Fomento tiene el propósito de presentar en esta legislatura tres proyectos de ley relacionados con la Instrucción Pública y referentes á asuntos de organización especialmente.

A 1.067,105 pesetas ascienden los gastos de Instrucción Pública consignados en el presupuesto municipal de Madrid para el próximo ejercicio del 1887-88. En el actual sólo hay consignadas 1.056,033'69 pesetas.

D. Manuel Becerra ha sido nombrado consejero de Instrucción Pública.

En el presente mes se ha inaugurado la escuela dominical establecida en el populoso barrio de Bellas-Vistas (parte N. de Madrid) cuyo nuevo centro educativo se debe al celo y actividad del teniente cura D. Pedro Castro, secundado por las distinguidas señoras que forman la Junta de tan benéfica institución.

La Diputación provincial de Zaragoza acordó hace pocas semanas sustituir por Maestras los Auxiliares de aquella Escuela normal de Maestras.

La Junta de Instrucción Pública de Valencia ha elevado á la Dirección general consulta acerca de la conducta que haya de seguirse cuando un Ayuntamiento suprima alguna plaza de auxiliar de Escuela pública, después de anunciarse en debida forma la provisión de la vacante.

En poco más de un año, dice un colega, se han publicado cerca de *cien* disposiciones oficiales acerca de la primera enseñanza, ninguna de las cuales ha venido á mejorar la suerte de las Escuelas y los Maestros.

EL MAGISTERIO BALEAR

PALMA 26 DE FEBRERO DE 1887.

Por el interés que tiene para muchos de nuestros comprofesores, á quienes no pocas veces se señalan en los repartos por consumos cuotas harto crecidas copiamos en la «Sección doctrinal» del presente número un artículo que tratade la legalidad establecida respecto al particular. Según ella, el Maestro ó Maestra que no cuenten con otros bienes que la propiedad de su escuela, no deben pagar más cuota que el 2 ½ p% del importe de su sueldo fijo; por manera que, con solo dividir dicho sueldo por el número 40, tendremos el cociente que nos dice la cuota que debe satisfacerse.

El Monitor, haciéndose cargo de nuestro artículo *La Escuela práctica de la Normal de Maestros*, niega que la Diputación haya de contrlbuir de algún modo al sostenimiento de la mencionada Escuela, recuerda al Ayuntamiento lo que tan terminantemente está prevenido en los artículos 104 y 112 de la Ley vigente y añade: «Si la obstinación del Ayuntamiento de Palma no fuese

en perjuicio de la enseñanza, menos mal; pero, no siendo así, de veras desearíamos que se convenciera de que no le asiste la razón por ningun lado que mire este asunto.»

Y puesto que no sabemos que ninguno de los periódicos locales se haya ocupado, ni el Ayuntamiento tampoco, en dicho asunto, otro día volveremos á la carga.

Los principales acuerdos tomados por la M. I. Junta provincial de Instrucción pública en la sesión celebrada el día 24 del presente mes fueron:

Ordenar al Alcalde de Inca que haga ciertas obras de reparación en el local que ocupa la Escuela de niños, 1.ª de aquella población.

A propuesta de la Inspección nombrar Maestra interina de la Escuela de niñas de Villafranca á D.ª Benita Janer y Pons.

Aprobar, á tenor del dictamen de la Comisión, los presupuestos del material de varias Escuelas.

Hemos oído decir que ha quedado vacante la Escuela incompleta de niños de Fornells (Mercadal) por renuncia de D. Antonio Carretero y Villalonga.

Con fecha diez y siete del corriente mes se recibieron, en la Secretaría de la Escuela Normal de Maestras de esta provincia, los títulos de Maestra elemental, expedidos por la Dirección general, á favor de las señoritas D.ª Francisca Ballester y Ballester y doña Benita Janer y Pons.

En la de Maestros se han recibido también los títulos profesionales de D. Pedro Juan Muntaner y Cabot, D. Pedro Juan Vicens y Morey y D. Antonio Obrador y Riera.

La defunción de D.ª Antonia Bauzá Catalá ocurrió el día 30 del próximo pasado Enero, y en 19 del actual sus Sres. Padres recibieron el reintegro que el Reglamento concede á las familias de los asociados que fallecen.

Así nos lo ha manifestado el depositario D. Antonio Portell González.

Por el mismo conducto sabemos que de los 264 suscriptores á nuestro semanario, todos tienen cubierta la suscripción hasta fin de Diciembre último, excepto 3: dos Maestras privadas y un Maestro sin ejercicio.

No podemos ménos de recomendar á esos señores el puntual cumplimento de tan sagrada deber; esperando seremos atendidos.

El Defensor del Magisterio, valiente colega que ha jussificado su título y que hasta ahora ha publicado en Madrid su fundador y propietario D. Eugenio Cemboraín y España, ventajosamente conocido de los Maestros por su ilustración y sanas ideas, ha pasado á ser propiedad de D. Manuel Luengo y Prieto.

Vistas las condiciones del traspaso y supuestas las dotes del nuevo Director-propietario, es de creer que la citada revista semanal continuará la buena marcha que hasta aquí ha seguido.

EL MAGISTERIO BALEAR hace votos para que así sea, y devuelve cariñoso á los Sres. España y Luengo el cordíal saludo que dirigen á la prensa profesional.

Al cuaderno 2.º de la obra *Las Baleares* cuaderno que hemos recibido estos días, acompañan tres vistas de Ibiza: un grupo de casas cerca del casino, la isla Tagomago y la isla Grossa y la de Botafoch. Texto y láminas nada dejan que desear, como ya manifestamos al dar cuenta de la aparición de la obra.

La Gaceta del 5 del actual publica una Real orden, fecha 28 Enero anterior, dando las graciás á D. Juan Hernández y Baselini por el donativo de libros que ha hecho á la Biblioteca pública de Mahón.

Hemos recibido el n.º 329 de la interesante revista hispano-americana que bajo el título de *La Ilustración* publica semanalmente en Barcelona el conocido editor don Luís Tasso, y cuya suscripción cuesta trece pesetas al año en toda España.

Agradecemos la visita y se la devolvemos al *ilustrado* colega.

CORRESPONDENCIA.

Sra. D.ª M. A.—*Burgos*.—Recibido el importe de su suscripción hasta 31 de Diciembre de 1886.

TINTEROS DE LOZA.

Véndense en la calle de Molineros número 9.

TRASLADO

del establecimiento de relojes y máquinas para coser de todos sistemas de

J. RUBIROLA.

En la calle de Joanot Colom esquina á la del Peregil (en el gran establecimiento que han dejado los Sres. Boix y Matas conocido por can Perico.)

SECCION PRIMERA.

Relojes de todas clases desde 8 pesetas en adelante.

VENTAS Á PLAZOS

desde 1 peseta semanal.

En cada venta de reloj se regalará una bonita cadena.

SECCION SEGUNDA.

Máquinas para coser las mejores que se conocen.

VENTAS Á PLAZOS

desde 1 peseta semanal.

En cada venta de máquina se regalará un bonito reloj durante los meses de Diciembre, Enero y Febrero de 1887.

Se recomponen relojes de todas clases.

Se recomponen máquinas para coser.

Palma.—Impr. de B. Rotger.

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

SE PUBLICARÁ TODOS LOS SÁBADOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un año	5 ptas.
Por seis meses	2'50 »
Por trimestre	1'50 »

Los anuncios se pagarán á razón de 5 céntimos de peseta la línea sencilla: á los señores suscriptores se les rebajará el 50 por 100.

Los anuncios permanentes podrán ser objeto de contrato especial.

Se insertarán gratuitamente los anuncios que revistan interés general para el Profesorado, siempre que no provengan de una explotación, empresa ó autor que hagan por su medio un negocio cualquiera.

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En la Redacción—Troncoso, 3, 2.º, derecha y en la Administración—Joanot-Colom-34—1.º, derecha.

Las suscripciones empezarán siempre el primer dia de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre. Los suscriptores, sea cual fuere la fecha en que se suscriban, recibirán todos los números correspondientes al trimestre á que corresponda la suscripción y satisfarán por completo dicho trimestre.